

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, y toda las actuaciones de la parte actora advertidas en el Auto Interlocutorio No. 1058 del 16/06/21, siendo ello carga de la parte actora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1736
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00533-00
Santiago de Cali, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurado por la señora **BLANCA EDIT VILLEGAS SANCHEZ**, contra el señor **HECTOR RUIZ IBÁÑEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 375 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada actuación imputable a la parte actora, igualmente registra la demanda, publicaciones y fijación de la valla. En consideración a lo anterior, la instancia;

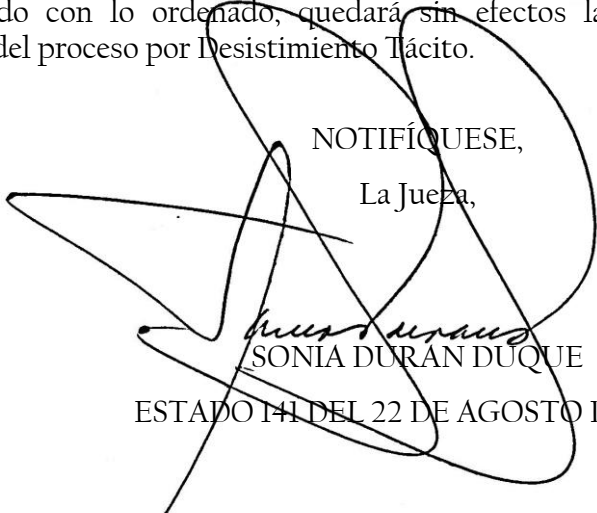
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado por la señora **BLANCA EDIT VILLEGAS SANCHEZ**, contra **HECTOR RUIZ IBANEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar a la parte demandada), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

ESTADO 141 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022